



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 224-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes Ley N° 30305; señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como Órgano Ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que señala la ley";

La estructura orgánica básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional, como Órgano Normativo y Fiscalizador; el Gobernador Regional, como Órgano Ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que señala la Ley". La estructura orgánica del Gobierno Regional Cusco, Está compuesto por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Gobernatura como Órgano Ejecutivo;

Qué, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 7° Derecho de la Salud: Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. El Artículo 9° precisa que: el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable rediseñarla, conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 señala que: "La misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la Región";

El Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 señala que: " El Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley que aquellas que le sean delegadas";

Que, el Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala sobre las funciones específicas en materia de Salud, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, i) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional;

Que, los Numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



- "Año de la Universalización de la Salud" -

Que, asimismo el Artículo 37° de la Ley precitada, indica que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;



Que, el Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021, Define Seis Ejes Estratégicos: (1) derechos fundamentales y dignidad de las personas; (2) oportunidades de acceso a los servicios, 2.2 salud; (3) estado y gobernabilidad; (4) economía, competitividad y empleo; (5) desarrollo regional e infraestructura y (6) recursos naturales y ambiente;



Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado Cusco al 2021 con prospectiva al 2030, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-2016-CRC-CUSCO, considera entre los objetivos estratégicos: garantizar la calidad de la salud y condiciones de habitabilidad de la población, los cuales se encuentran alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a los Objetivos Nacionales Contemplados en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo (PEND), así como los Objetivos Sectoriales (PESEM);

La Comunidad Campesina de San Francisco – Marampata en la actualidad cuenta con aproximadamente 350 a 400 pobladores comprendidas por los siguientes Sectores: Abuela, Ayranca, San Francisco y Marampata;

Que, en los Lineamientos de Política de Salud del MINSA, uno de los objetivos estratégicos es "Garantizar el acceso y la atención integral de la salud con los servicios adecuados y de calidad, considerando los principios básicos de equidad social como la universalización del acceso a la salud y equidad, mediante el aseguramiento de poblaciones excluidas; eficiencia y eficacia en el cumplimiento de dichos objetivos, evitando sobre costos de atención tanto para el estado como para el usuario; calidad de atención como derecho, donde la atención tenga como eje fundamental la satisfacción del usuario y protección de la dignidad personal";

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones: legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco."; del mismo modo el Artículo 17° establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: (...) 13. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional.", a su vez el Artículo 18° dispone que "El consejo Regional, los Consejeros(as) Regionales y las Comisiones, tienen facultad de solicitar al Gobernador Regional, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de Proyectos Especiales y Trabajador del Gobierno Regional, la remisión de Informes y/o documentación que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones e investigación, la información y/o documentación deben ser enviadas al solicitante con carácter de urgencia y bajo responsabilidad."; finalmente el Artículo 37° indica que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas. (...) e. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. f. Solicitar directamente o a través de la Gobernatura, a los Gerentes o Funcionarios los informes de gestión y otros que considere pertinentes. (...)".

Que, mediante Oficio N° 54-2020 GR CUSCO/CR-CRA/VSCV, de fecha 14 de diciembre del año 2020, la Consejera Regional del Cusco, representante de la Provincia de Anta Sra. VICTORIA SANTA CRUZ VARGAS, presenta la Moción de Orden del día, del Proyecto de Acuerdo Regional por el propone: "Declarar de prioridad, de necesidad e Interés Público Regional la Creación y Reconocimiento del Puesto de Salud de la Comunidad Campesina de San Francisco - Marampata.", a tal efecto dicho Proyecto de Acuerdo Regional ha sido sometido a consideración, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2020, desarrollada de manera virtual.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta y sometido a consideración del Pleno, se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de prioridad, de necesidad e Interés Público Regional la Creación del Puesto de Salud de la Comunidad Campesina de San Francisco - Marampata.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Salud Cusco, realizar las coordinaciones y gestiones necesarias para la Creación y Reconocimiento del Puesto de Salud de la Comunidad Campesina de San Francisco - Marampata.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo regional Al Titular del Gobierno Regional Cusco y la Gerencia Regional de Desarrollo Social para su conocimiento y fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. el presente Acuerdo Regional entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta para proceder la implementación del presente Acuerdo Regional.

Dado en la ciudad de Cusco, a los catorce días del mes de diciembre del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Met. Wladimir P. C. Córdova
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ARG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL